

CONSTANCIA SECRETARIAL. 2 de junio de 2021.

Señora Juez, el término de traslado del avalúo venció el 20 de mayo de 2021, dentro del término oportuno la parte demandante manifestó no estar conforme con el mismo y solicitó se tenga en cuenta el aportado por dicha parte. A despacho para decidir,



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 497
RADICADO: 2018-00207-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA
GENSA S.A ESP (ACUMULADA)
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO VÉLEZ ARIAS

El artículo 444 del C.G.P en su numeral 2, establece que *“De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.”*

La parte demandante aportó avalúo comercial del inmueble embargado y secuestrado dentro el presente proceso, en atención a lo ordenado por el artículo 457 del C.G.P., toda vez que se ha declarado desierta la diligencia de remate señalada en más de dos (2) oportunidades.

Se corrió traslado de dicho avalúo a la parte demandada, quien encontrándose dentro del término manifestó su inconformidad sobre el mismo y, de conformidad a lo establecido en el artículo 444 del C.G.P., presentó un nuevo avalúo comercial del inmueble objeto esta litis.

De este último avalúo se corrió traslado a la parte demandante, la que dentro del término oportuno solicitó se tenga en cuenta el avalúo por ella presentado.

Para entrar a definir el avalúo del predio embargado y secuestrado, se encuentra el despacho obligado a **DECRETAR DE OFICIO UN TERCER AVALÚO COMERCIAL**, ello teniendo presente que dentro de la presente Litis obran dos avalúos comerciales elaborados uno por el señor OSCAR A. MOLANO T., Gerente Salmer S.A.S., y otro por la Arquitecta LILIANA ARCILA RIVERA, ambos registrados en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., personas estas que están debidamente calificadas y certificadas para realizar tal labor; empero, cada uno de los avalúos presentados difiere abismalmente del otro, sin que tenga esta funcionaria los conocimientos técnicos para poder determinar cuál de ellos refleja el valor real del inmueble; aunado a ello, no debe dejarse de lado que ninguno de los avalúos comerciales se representa con el avalúo catastral que obra en el expediente, lo que hace más difícil indicar cuál es correcto.

Para tal fin y para mayor garantía de imparcialidad para las partes, se designa al señor **JORGE ALBERTO JARAMILLO ARANGO** profesional adscrito a la lista de avaluadores inscritos en la Lonja Inmobiliaria S.C.A. RISARALDA, identificado con C.C. 10.254.155 y matrícula profesional 17700-21625 para que, en el término de **quince (15) días**, contados a partir de la prueba del pago de los honorarios provisionales asignados por el Juzgado y con cargo a ambas partes, presente el avalúo comercial del inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, en los términos del artículo 444 del C.G.P., y en el mismo momento procesal rinda una explicación detallada de los parámetros metodológicos y legales con que se realice el avalúo solicitado.

Al auxiliar de la justicia se le asignan como honorarios provisionales la suma de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) los que deberán ser cancelados por demandante y demandado, en partes iguales.

Se le advertirá al mencionado colaborador de la justicia que el nombramiento es de obligatoria aceptación, salvo justificación que le sea aceptada. Igualmente, se le notificará la designación mediante oficio remitido a la dirección reportada por la LONJA INMOBILIARIA S.C.A RISARALDA y el auxiliar de la justicia deberá manifestar si acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del oficio correspondiente.

Por la secretaria del Juzgado, envíese la respectiva comunicación de manera inmediata.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes el informe rendido por el secuestre, sobre su gestión en el mes de abril de 2021.

**NOTIFÍQUESE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 078 DEL 3 DE JUNIO DE 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa8e6b616ae304b02f12eb4e83ba49630e545f48130aee13874335827730dac**

Documento generado en 02/06/2021 11:03:50 AM